



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 256

Sábado 17 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular telegráfica núm. 41, del día 14 del mes actual, recuerda que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 9 de Octubre último, por el que se dictan normas para la celebración de las Elecciones Municipales, las Juntas Municipales del Censo Electoral, el día 19 del corriente mes, formarán una lista alfabética de apellidos de todos los Candidatos proclamados y la expondrán al público, en el tablón de edictos hasta que la elección se haya verificado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 6960

SECRETARIA GENERAL Negociado Segundo Circular

Se recuerda a todas las Asociaciones radicantes en esta provincia, la obligación que tienen con arreglo al artículo 10 de la Ley de 30 de Junio de 1887, de remitir a este Gobierno Civil, el Balance General de su situación económica, con referencia al año 1951, remisión que deberá efectuarse antes de 1.º de Enero de 1952, debiendo unir a referidos Balances, que se remitirán reintegrados con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 15 céntimos, una comunicación que se adjunte exactamente al modelo que se acompaña, también reintegrada con póliza de 1 peseta y 50 céntimos y un timbre móvil de 5 céntimos; con el apercibimiento de que las que omitieran injustificadamente el envío, serán sancionadas gubernativamente, o dadas de baja, según resultado de la oportuna información posterior.

Esta Circular, no es de aplicación a las Asociaciones o Entidades sujetas a la Ley citada, y no se exceptúan de su alcance las disposiciones, tales como Ordenes y Congregaciones

Religiosas, las Asociaciones Católicas, a que se refiere el Canon 685 de «Codex Juris Canonici», la Acción Católica en sus Cuatro Ramas, las Sociedades Cooperativas, las Sociedades Mutualistas y de Previsión, las Mutualidades y Cotos Escolares, las Sociedades Deportivas y las sujetas a la disciplina de F. E. T. y de las JONS; excepto en el caso que tuvie-

ren carácter mixto, por desarrollar junto a sus fines específicos, otros de carácter cultural, recreativo o de otra índole.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, de Orden Circular de fecha 15 de Noviembre del año actual, cúpleme remitir a V. E., el adjunto estado de cuentas de la Asociación, que tiene su domicilio social en calle, núm., y cuya Junta Directiva, está constituida actualmente en la siguiente forma:

Cargo que desempeña	Nombre y apellidos	Domicilio	Profesión
Presidente
Vice-Presidente
Secretario
Vocal
Vocal
Vocal

..... a de de 1951.

EL PRESIDENTE,
(Firma)

6961

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de Noviembre, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

CACERES

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 47 y 48, al precio de 1'65 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona incluida en primera categoría, contra el corte del cupón de legumbres y arroz, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona censada en segunda categoría, contra el corte del mismo cupón que para los de primera, al precio de 5'30 pesetas ración.

PLASENCIA

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 47 y 48, al precio de 1'65 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona incluida en primera categoría, contra el corte del cupón número 44 de legumbres y arroz, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona censada en segunda categoría, contra el corte del mismo cupón que para los de primera y al precio de 5'30 pesetas ración.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 6964

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de Octubre de 1951, por el que se dan normas para aprovechamiento de edificios habilitados como medios auxiliares para la ejecución de pantanos.

La pronta terminación y puesta en servicio de un gran número de pantanos, de los que el Régimen ha terminado o construido en estos últimos doce años y la circunstancia de haberse tenido que levantar para la realización de los mismos verdaderos pueblos en el concepto de medios auxiliares para la obra principal, hacen pensar en la conveniencia de que una economía bien ordenada no haga estéril o inútil totalmente esos edificios, que pueden ser aplicados a múltiples finalidades en país que padece el fenómeno casi universal de escasez de viviendas.

Las circunstancias, además, de que casi todos los pantanos construidos, en construcción, en proyectos aprobados o en estudio están situados en la cabecera de nuestros ríos, a niveles de altura media que pueden considerarse como elevados y que les hacen gozar de las más apreciables características climatológicas por su salubridad y su higiene, aparte de la proximidad a los grandes embalses, que puede considerarse motivo de atracción para la educación, el deporte o el turismo, impulsan al aprovechamiento de los mismos con finalidades pedagógicas o culturales, sanitarias o de higiene deportivas o sociales y, en último término, de usos colectivos o aun individualidades, aprovechando el esfuerzo realizado y el que no se destruyan por el tiempo o se malhabiten un tanto anárquicamente edificios e inmuebles que suponen en casi todos los casos cantidades importantes invertidas en ellos con esa finalidad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los edificios habilitados como medios auxiliares

para la ejecución de un pantano que, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, no sean necesarios para la explotación del respectivo embalse o el aprovechamiento de los caudales derivados del mismo y que pertenecieran al Estado, bien porque hayan sido levantados en terrenos de la propiedad de éste o de dominio público o su coste esté incluido explícitamente en el presupuesto de la obra principal o su construcción haya sido obligatoria para la contrata, en virtud de las condiciones de la adjudicación, podrán ser cedidos para satisfacer necesidades que sean consecuencia de la creación del mismo embalse o con finalidades pedagógicas o culturales, sanitarias o de higiene, deportivas o sociales para usos colectivos o hasta individuales, en las condiciones que determina el presente Decreto.

Artículo segundo.—La cesión podrá ser definitiva y a título gratuito, cuando se trate de satisfacer necesidades municipales o de carácter social, derivadas de la construcción del respectivo pantano, como son la de crear núcleos de población o habilitar Servicios Municipales o albergues familiares, en sustitución de los inutilizados por el propio embalse.

En todos los demás casos será por plazo limitado, susceptible de prórrogas, ya mediante canon, cuyo importe máximo se fijará en relación con el coste anual del respectivo edificio, deducida la amortización correspondiente al tiempo que haya prestado servicio del estado de conservación en que se encuentra, la finalidad de su nuevo destino y los recursos de que disponga la Entidad cesionaria, pudiendo, por lo que se refiere a estos dos últimos aspectos, reducirlo a un mínimo a título simbólico, a los efectos de constancia de la propiedad.

Las obras de mejora y las modificaciones que se proyecten realizar por los cesionarios deberán ser previamente aprobadas por el respectivo Servicio Hidráulico y quedarán, en todos los casos, a beneficio de la edificación.

Los gastos de conservación se añaden siempre de cuenta de la Entidad cesionaria.

Terminado el plazo de cesión, los edificios deberán ser devueltos en las condiciones en que fueron entregados.

La cesión no podrá ser transferida a ninguna otra Entidad o persona sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Podrán optar a la cesión temporal de los citados edificios las Organizaciones creadas por el respectivo Servicio Hidráulico y por todos los demás dependientes del Ministerio de Obras Públicas, que por éste hayan sido autorizadas previamente para proporcionar descanso y solaz en condiciones higiénicas y económicas a los funcionarios del mismo en los fines de semana y durante los períodos de vacaciones oficiales y, además, las Entidades siguientes:

Las colonias escolares de niños o niñas organizadas por el Ministerio de Educación Nacional, por las Diputaciones en orden a la Beneficencia Provincial y por las Comunidades Religiosas dedicadas a la Enseñanza primaria gratuita.

El Frente de Juventudes, la Sección Femenina y la de Educación y Descanso de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las Colonias de alumnos de los Institutos de Enseñanza Laboral, de las Escuelas de Artes y Oficios y de las Escuelas Salesianas.

Los cursos de verano organizados para los estudiantes de las Enseñanzas Media, Universitaria o del Orden Sacerdotal o por el Instituto de Cultura Hispánica.

Las demás Sociedades culturales, sanitarias, deportivas y de turismo.

Tendrán derecho preferente al disfrute las Entidades pertenecientes a la provincia donde estén situados los edificios de que se trate; las que tengan su sede oficial en la capitalidad o provincia del respectivo Servicio Hidráulico; las de las demás provincias comprendidas en la jurisdicción del mismo y, en defecto de los anteriores, las que a propuesta del Organismo de que dependan estén más necesitadas de ayuda en el aspecto económico.

Artículo cuarto.—La cesión de los citados edificios corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, previo informe y propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, acompañada de los correspondientes planos, de los datos referentes a la fecha de construcción, servicio prestado, estado de vida y de conservación en que se encuentren, coste efectivo deducido de la liquidación definitiva, destino más adecuado y condiciones en que podría cederse.

Los solicitantes deberán acompañar informe del Organismo del cual dependan, en el que se justifique la necesidad o conveniencia de la cesión.

Artículo quinto.—Quedan exceptuados del presente Decreto los edificios correspondientes a pantanos destinados al abastecimiento de agua potable, salvo circunstancias especiales, según las cuales quede plenamente demostrado, previo informe de las autoridades sanitarias, que no existe peligro alguno de contaminación del embalse.

En todos los casos y cualquiera que sea el destino de los caudales regulados por el pantano, la cesión de los edificios no podrá ser motivo de perjuicio para los respectivos aprovechamientos y las obras necesarias para evitarlos serán de cuenta del cesionario.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO.

6650

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Zarza de Granadilla, perteneciente al partido judicial de Hervás.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia anteriormente citado, extendidas en papel de 1'50 por las copias y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.
- Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada, en los que se ha-

ga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

6956

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA NUM. 89

Cáceres a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el litmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Adolfo Suárez Manteola; ha visto los autos incidentales de pobreza, para litigar en autos de mayor cuantía sobre declaración de incapacidad de don Julián Pérez Cardos y otros extremos, procedentes del Juzgado de Primera instancia de Zafra y seguidos entre partes; de la una como demandante y apelante doña Joaquina Gómez y Pérez de Tejada, asistida de su esposo don Gregorio Alzugaray de la Vega, mayores de edad, sin profesión especial y vecinos de Madrid, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, y dirección del Letrado don Victoriano Rosado Gonzalo y de la otra como demandados y apelados don Francisco Sánchez Rodríguez y don Leandro López de Ayala y Mompriva, mayores de edad, casados, abogado y propietario respectivamente, vecinos el primero de Medina de las Torres y el segundo de Sevilla, representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Fernando Camacho Baños; y también como demandados en situación de rebeldía, doña María Rosa Alzugaray Gómez, doña María Joaquina Durán López de Ayala y don Julián Barriatua Alzugaray, representados por los Estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte el Sr. Abogado del Estado, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que el 9 de Abril del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Zafra, por cuyo fallo desestimando la demanda declaró no haber lugar a conceder los beneficios de pobreza legal a la actora, absolviendo en su consecuencia a los demandados e imponiendo expresamente las costas a la demandante.

FALLAMOS: Confirmando en todas sus partes, el dictado por el Juez de Primera Instancia de Zafra, en nueve de Abril del corriente año, en los autos a que este auto se contrae, y desestimando como desestimamos la demanda interpuesta por doña Joaquina Gómez y Pérez de Tejada, asistida de su esposo don Gregorio Alzugaray de la Vega, debemos declarar y declaramos no haber lugar

a conceder los beneficios legal de pobreza legal, a la actora, absolviéndola en su consecuencia a los demandados, e imponiendo expresamente las costas originadas en ambas instancias a la parte demandante y apelante.—Firme que sea esta sentencia con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los declarados en rebeldía doña María Rosa Alzugaray Gómez, doña María Joaquina Durán López de Ayala y don Julián Barriatua Alzugaray, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, José Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

5772

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

NOTIFICACION

Por el presente anuncio se hace saber a don Buenaventura Carbonel y Gener, que no tiene representante legal en Badajoz, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se suspendieron las demarcaciones de los permisos de investigación «San Jaime», número 7.433, «San Bartolomé», número 7.435 y «San Ignacio», número 7.437, de la provincia de Cáceres, por no haber concurrido el día señalado por sí, ni por persona autorizada para representarle.

Se le advierte que podrá, dentro de los ocho días siguientes a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, solicitar que se practique la demarcación previa renovación del depósito para cubrir los gastos oficiales. De no hacerlo se cancelará el expediente.

Este anuncio surte los efectos de la notificación personal, conforme indica el artículo 193 del Reglamento antes citado.

Badajoz, 12 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

6968

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.478—«Matilde»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Adolfo María Chautón y de Hazas, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo y antimonio, en el término municipal de Valencia de Alcántara, paraje «Zamorano», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto E. de un horno tejero, existente en la finca «Zamorano», hoy propiedad de doña Matilde González Sedano. Desde el p-



tida se medirán 5 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 1.600 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al E.; y de 5.ª a 1.ª, 800 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias que se han solicitado. Todos los rumbos están referidos a la Meridiana Astronómica.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 13 de Noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

6962

Colegio «La Constancia» PLASENCIA

CONVOCATORIA DE ADMISION DE HUERFANOS

Se convoca concurso para la admisión en este Colegio de «LA CONSTANCIA» de ocho niños huérfanos, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser pobres y huérfanos de padre y de madre.
- 2.ª Tener ocho años cumplidos y no exceder de diez.
- 3.ª Ser hijos de legítimo matrimonio.
- 4.ª Gozar de perfecta salud, sobre cuyo extremo certificará el Médico del Colegio.
- 5.ª Ser naturales o llevar más de dos años de residencia en esta ciudad de Plasencia, Torrejuncillo, Monroy o Portaje, o en cualquier otro pueblo del partido judicial de Plasencia.

6.ª A falta de aspirantes que sean huérfanos de padre y madre, serán admitidos los que lo fueren de padre o madre solamente, con tal de que reúnan las demás circunstancias, y siempre que, siendo pobre el padre o madre, se halle impedido o tenga cuatro hijos menores de catorce años que mantener.

El plazo para la admisión de solicitudes expirará el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de la noche.

A la solicitud deberán acompañarse, debidamente reintegrados, los siguientes documentos: Certificación de pobreza, partida de bautismo del huérfano, partida de matrimonio canónico de sus padres, certificación de su defunción o del que de ellos falte, y, para los solamente residentes, certificación de la Alcaldía de llevar más de dos años de residencia en algún pueblo del partido judicial de Plasencia, en esta ciudad, o en Torrejuncillo, Monroy o Portaje.

Las solicitudes con la documentación habrán de presentarse en el plazo señalado, en la Secretaría del Colegio, domicilio de D. Lucas Lozano, Plaza del General Mola, número 6, Plasencia.

Plasencia, 13 de Noviembre de 1951.—El Presidente del Patronato, El Obispo de Plasencia.—El Secretario, Lucas Lozano.

6924

Juzgados

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago público: Que el día 6 de Diciembre próximo, a las doce y treinta horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, segunda subasta del inmueble que luego se describirá, embargado a Jesús Martín Garrido, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de CIEN pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; sirviendo de tipo la cantidad de 225 pesetas, a que asciende la tasación de dicho inmueble, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y los licitadores deberán consignar el 10 por 100 de este. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Rústica al sitio de «La Manuela», de cabida un cuartillo; que linda al Norte, con otra de Fernando González; al Saliente, con Hermenegildo Santiago; Mediodía, con Rafael Martín, y Poniente, con Fernando González. Radica en Jarilla.

Dado en Hervás a 26 de Octubre de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 6487

HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, accidentalmente Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio núm. 83-949, para hacer efectiva multa de 200 pesetas, que fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, a Alejo Gordo Gordo, vecino de Granadilla; habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, justipreció y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los inmuebles siguientes:

Rústica, en el camino de Lagunilla, municipio de Granadilla, de 64 áreas, 30 centiáreas, cultivada a Cereal; que linda por el Norte, camino de la Gunillas; Este, Damiana Rodríguez; Sur, Fernando García; y Oeste, Rosario y hermanos Rodríguez.

Otra en Hondo de los Olivares, a olivar, de 15 áreas, 37 centiáreas; linda al Norte, Damiana Rodríguez; Este, la misma; Sur, Esteban Jiménez; y Oeste, Damiana Rodríguez. Radica en Granadilla.

Valoradas ambas en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Diciembre próximo, a las once horas. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante; debiendo los licitadores consignar previamente sobre

la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de las 700 pesetas; con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Hervás a 26 de Octubre de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(72 pstas.) 6518

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día 10 de Enero de 1952, tendrá lugar la venta en pública subasta, y en segundo remate, de la finca que luego se describirá; embargada en procedimiento de apremio número 69-948, contra Elías Martín González, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 2.500 pesetas, que le impuso al mismo la Fiscalía Provincial de Tasas. Servirá de tipo la cantidad de 1.600 pesetas, en que fué tasado el inmueble, con la rebaja del 25 por 100, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo; y se hace saber que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Huerto murado, al sitio de Huerto del Viejo, del término de Casas del Monte, con tres castaños, dedicado a pastos y con regadío, de cabida cinco áreas 30 centiáreas; linda Norte, Sebastián Hernández Gisber; Mediodía, con Trinidad Martín García, y Sur y Poniente, con camino vecinal.

La subasta tendrá lugar a las once horas de dicho día.

Dado en Hervás a 5 de Noviembre de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 6712

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 265-1951, por robo.

Dado en Plasencia 14 de Octubre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

Objetos sustraídos

Una palanca y una llave inglesa, sustraídas a don Mariano Vicente Martín, vecino de Casas del Castañar, de una fragua existente en dicho término, la noche del 25 al 26 de Octubre último, en unión de otras que han sido habidas y las cuales utilizaron para sustraer la caja de caudales del Ayuntamiento de dicho pueblo, que también fué recuperada.

6937

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 230 de 1951, por hurto de dos lonas blancas, con flecos color verde pálido, sin inicial ni marca de clase alguna, de dos metros y medio de largo, por dos de ancho; propiedad de don Angel Gómez Martín, industrial y vecino de esta Capital, que le fueron sustraídos en la madrugada del día 27 del actual, de las inmediaciones del «Bar Metro», de su propiedad.

Dado en Cáceres a 27 de Octubre de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

6626

CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 89 del año 1951, sobre hurto de tres caballerías, propiedad de don Alfonso García Santos y Claudio Díez.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Mulo de 6 años, pelo castaño, alzada pequeña.

Otro mulo de igual pelo, de 9 a 10 años, alzada más de la marca.

Y una uva también castaña, de 9 a 10 años, alzada más de la marca.

Dado en Coria a 13 de Noviembre de 1951.—Sixto López.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

6899

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general que se cobra en voluntaria en las oficinas de recaudación de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, el de solares sin edificar de esta localidad, para el ejercicio económico de 1951, hasta el día 30 del mes en curso, transcurrido dicho plazo se seguirán las normas y reglamentación dictadas en la ley de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes y personas interesadas.

Navalmoral de la Mata a 2 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

6634



LOSAR DE LA VERA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal, para el ejercicio de 1952, por Contribuciones al Estado, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se indica, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones:

Padrón de Rústica, quince días.
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Matrícula Contribución Industrial, quince días.

Patente de Automóviles, clases B, quince días.

Patente de Automóviles, clases C, quince días.

Losar de la Vera a 7 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, José González. 6942

También se encuentran expuestos al público los DOCUMENTOS que a continuación se relacionan, para el año 1952, y por el plazo que se indica de los Ayuntamientos siguientes:

HOYOS

Presupuesto especial de gastos e ingresos del Juzgado comarcal
Plazo, quince días. 6944

HOYOS

Presupuesto especial de gastos e ingresos del partido judicial
Plazo, quince días. 6945

CASAR DE CACERES

Suplemento de crédito
Plazo, quince días. 6947

GATA

Prórroga del Presupuesto especial de ingresos y gastos
Plazo, quince días. 6950

ZARZA DE MONTANCHEZ

Suplemento de crédito
Plazo, quince días. 6951

VALDEMORALES

Exposición al público de los Padrones de todos los artículos que gravan las Ordenanzas municipales y las de tránsito de ganado
Plazo, quince días. 6952

BERZOCANA

Suplemento de crédito con transferencia
Plazo, quince días. 6954

MESAS DE IBOR

Padrón de Edificios y Solares
Plazo, ocho días. 6837

TORREORGAS

Padrón de urbana con su copia y lista cobratoria
Plazo, ocho días. 6819

GARGANTILLA

Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6171

TORNAVACAS

Padrón de Edificios y solares.
Idem de Rústica catastrada.
Idem de Patente nacional de Automóviles, clase B y C.
Matrícula industrial.
Plazo, quince días. 6173

ALDEANUEVA DE LA VERA

Riqueza rústica, plazo, quince días.
Idem urbana, plazo, och días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón de Patentes de automóviles, plazo, quince días. 6176

MOHEDAS

Padrón de Patente nacional de circulación con su copia y lista cobratoria.
Plazo, ocho días. 6179

BROZAS

Repartimientos de rústica y urbana
Plazo, ocho días. 6183

VALVERDE DEL FRESNO

Documentos cobratorios de la contribución Territorial, Rústica y urbana, plazo, ocho días.
Idem de la Matrícula industrial, Plazo, diez días.
Idem de Patente nacional de Automóviles, plazo, diez días. 6184 y 6185

CABEZABELLOSA

Padrón de rústica, plazo, diez días.
Idem de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6193

GATA

Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días.
Patente nacional de Automóviles en sus diferentes clases.
Plazo, quince días. 6196

SIERRA DE FUENTES

Padrones de Automóviles, plazo, quince días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón de rústica catastrada, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo, ocho días. 6202

VALDASTILLAS

Repartimiento de rústica catastrada, plazo, diez días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, diez días.
Matrícula de industrial, plazo, quince días. 6204

PIORNAL

Repartimiento de Rústica catastrada, plazo, diez días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, diez días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón Patente nacional clase B y C, plazo, quince días. 6205

NAVALVILLAR DE IBOR

Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Idem de rústica, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6209

OLIVA DE PLASENCIA

Padrón de Contribución rústica catastrada.
Idem de urbana.
Idem de Matrícula industrial.
Idem de Automóviles.
Plazo, quince días. 6210

PINOFRANQUEADO

Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente de Automóviles, B y C, plazo, ocho días. 6213

MIRABEL

Padrón y lista cobratoria de la Contribución rústica.
Idem de urbana.
Idem de industrial.
Plazo, quince días. 6214

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles de la clase A.
Plazo, quince días. 6215

TORREJONCILLO

Padrón de rústica, ocho días.
Idem idem de urbana, ocho días.
Idem de la Contribución industrial y de comercio, quince días.
Idem de la Patente de Automóviles A y D, quince días.
Idem de la idem idem B y C, quince días. 6269

PORTAJE

Continúan en vigor las Ordenanzas fiscales del pasado año.
Guardería rural.
Reconocimiento de alimentos.
Ocupación de la vía pública con escombros.
Ocupación de terrenos públicos con estercoleros.
Contribuciones especiales.
Prestación personal y de transportes.
Plazo, quince días. 6270

TORREMENGA

Padrón, copia y lista de la Riqueza rústica, plazo, quince días.
Padrón y copia, lista y copia de la Riqueza urbana, plazo, ocho días.
Matrícula, copia y lista de la Contribución industrial, quince días. 6272

PALOMERO

Padrón de la Matrícula industrial y de comercio, plazo, quince días.
Idem de Rústica catastrada, plazo, diez días.
Idem de Edificios y solares, plazo, diez días.
Idem de Patente Nacional de Automóviles, plazo ocho días. 6273

NUÑOMORAL

Repartimiento contribución rústica y de urbana.
Matrícula de Contribución industrial y Presupuesto ordinario.
Plazo, quince días. 6275

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Matrícula de industrial, plazo, quince días.
Padrón de la Patente nacional de Circulación de automóviles clases B, plazo, quince días.
Idem idem de la clase C, plazo, quince días.
Idem idem de la clase D, plazo, quince días. 6277

GUIJO DE GRANADILLA

Matrícula industrial, plazo, diez días.
Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Idem de rústica, plazo, quince días. 6279

CASARES DE LAS HURDES

Repartimiento de la Contribución rústica.
Idem idem de urbana.
Matrícula de Contribución industrial.
Presupuesto ordinario.
Plazo, quince días. 6281

CECLAVIN

Padrón de rústica, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente nacional, plazo quince días. 6284

HERNAN PEREZ

Padrón de rústica, plazo, ocho días.
Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6285

MALPARTIDA DE CACERES

Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Idem de rústica, plazo, quince días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón de Automóviles A-D y B y C, plazo, quince días. 6289

GARGUERA

Matrícula industrial y de comercio, plazo, diez días.
Padrón de Rústica catastrada, plazo, ocho días.
Padrón de urbana, plazo, ocho días. 6248

VILLAR DE PLASENCIA

Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.
Padrón de la Patente de circulación de Automóviles de las clases B y C, plazo, quince días.
Idem idem de las clases A y D, plazo quince días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6251

TALAVERA LA VIEJA

Padrón de rústica, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo ocho días.
Matrícula de industrial, plazo quince días. 6252

MORALEJA

Padrón de Rústica catastrada, plazo, quince días.
Idem de Edificios y solares, plazo, ocho días. 5900

ELJAS

Padrón de riqueza urbana, plazo, ocho días.
Idem de la riqueza rústica catastrada, plazo, quince días.
Matrícula industrial, de comercio y profesiones, plazo, quince días.
Padrón de Patente nacional de Automóviles de la clase A, plazo, quince días. 5901